



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRAR EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. 163 -2013-GRC/GA

Callao,

09 MAR. 2013

VISTOS:

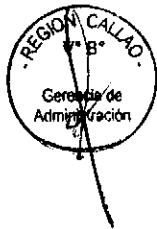
El escrito registrado con HOJA DE RUTA Nro. 018024, recepcionado con fecha 26 junio 2012, **presentado** por doña Matilde Reyna QUISPE Galván, con domicilio legal Sector E, Grupo Residencial E4, Manzana W2, Lote 17, Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, distrito de Ventanilla; mediante el cual interpone Recurso de Apelación contra la CARTA N° 193-2012-GRC/CEA-PPNPYPECP del 11 junio 2012 y el Informe Nro. 181-2013-GRC/GA/OGP-JPECPPYPPNP; y

ABOGADO JIMMY PAÚL TRUJILLO MELGAREJO
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (e)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 003-2004-VIVIENDA se transfiere el Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec conjuntamente con el Macro Proyecto Pachacutec, al Gobierno Regional del Callao y mediante Ley N° 28703 de fecha 04 de Abril del 2006, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de los lotes de terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec y en su artículo 6 se deja sin efecto el Decreto Supremo N° 003-2004-VIVIENDA; que durante la vigencia del referido Decreto Supremo, el Gobierno Regional del Callao procedió a inscribir a su nombre los predios del Proyecto Piloto en mención y continuó con la adjudicación de los lotes de terrenos y la correspondiente inscripción; asimismo, el Gobierno Regional del Callao expidió normas que le permitieron solucionar conflictos de tenencia, reglamentando las adjudicaciones a título oneroso de los lotes destinados a vivienda, comercio, industria, equipamiento urbano vendible y otros usos;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 003-2005-REGION CALLAO- CR, se facultó al Presidente del Gobierno Regional del Callao, para que a través de la Gerencia de Administración efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos "Especial Ciudad Pachacutec" y "Piloto Nuevo Pachacutec".



Que, mediante el Decreto Regional N° 001 de fecha 12 enero 2009, se aprueba el Reglamento de Adjudicación de Lotes del Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec destinados a comercio, industria, equipamiento urbano vendible, otros usos y transferencia de aportes reglamentarios, norma que resulta aplicable al presente caso, teniendo en cuenta la fecha de interposición del Recurso de Apelación por parte de la recurrente MATILDE REYNA QUISPE GALVAN;

Que, mediante Resoluciones Ejecutivas Regionales n° 000394 y 000395, ambas de fecha 15 agosto 2011, se dispone designar al Comité de Evaluación para la adjudicación de lotes del Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec y Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, mediante solicitud presentada el día 04 mayo 2010 (Hoja de Ruta N° 009134), la recurrente MATILDE REYNA QUISPE GALVAN solicita que se le adjudique a título oneroso el predio ubicado en la Manzana W2, Lote 17, Grupo Residencial E4 Sector E del Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, mediante Carta N° 193-2012-GRC/CEA-PPNPYPECP de fecha 11 Junio 2012, notificada a la recurrente el mismo día, se informa a la impugnante Matilde Reyna Quispe Galvan, que el Comité de Evaluación para la Adjudicación de Lotes del



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ABOG. JIMMY RAMIRO DEL CABELLO
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (e)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec ha acordado por unanimidad, desestimar la solicitud presentada por la persona en mención, al no haber cumplido con ejercer la posesión sobre la totalidad del predio;

Que, mediante Hoja de Ruta N° 018024 de fecha 26 Junio 2012, la recurrente MATILDE REYNA QUISPE GALVAN interpone Recurso de Apelación contra lo resuelto mediante Carta N° 193-2012-GRC/CEA-PPNPYPECP de fecha 11 Junio 2012, indicando que el día de la inspección efectuada con fecha 10 marzo 2012, no se encontraba presente en el predio inspeccionado por encontrarse en mal estado de salud, razón por la cual dejó el predio al cuidado de un familiar;

Que, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone en su Artículo 209° que, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; siendo en este caso la autoridad competente para resolver el presente Recurso impugnatorio el Gerente de Administración;

Que, respecto al recurso de vistos, se observa que el mismo fue interpuesto por la impugnante dentro del plazo de Ley, esto es, dentro de los Quince (15) días hábiles siguientes de notificada la Carta N° 193-2012-GRC/CEA-PPNPYPECP de fecha 11 Junio 2012, según cargo de notificación obrante en autos, notificada a la recurrente el mismo día;

Que, referente a los argumentos expuestos por la impugnante respecto a que no se encontraba presente en el predio durante la inspección realizada por encontrarse en mal estado de salud, debe precisarse que no ha presentado medio probatorio alguno que acredite su supuesto mal estado de salud, por lo que el recurso de apelación carece de sustento alguno;



Que, a mayor abundamiento, la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, instaura las normas del Sistema Nacional de Bienes del Estado para regular el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del sistema de bienes estatales, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado, así como fortalecer el proceso de descentralización del mismo. Este Sistema Nacional se presenta como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan integral y coherentemente los bienes estatales en sus tres niveles de gobierno, desarrollando su administración en base a los principios de eficiencia, transparencia y racionalidad del uso del patrimonio mobiliario e inmobiliario estatal.

Que, el Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, distingue dos tipos de bienes estatales: a) Los bienes de dominio público, aquellos destinados al uso público como: playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad, que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como sedes gubernativas, escuelas, hospitales, estadios, aportes reglamentarios, bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional, penales, museos, cementerios, puertos, aeropuertos y otros. Tienen además el carácter de inalienables o imprescriptibles y b) los bienes de dominio privado, aquellos bienes que, siendo de propiedad del Estado o de alguna entidad, no están destinados



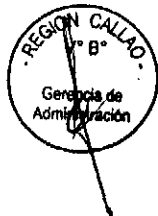
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

LENGUAJE FOLIO 103
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
 CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

al uso público ni afectados a algún servicio público, y sobre los cuales, sus titulares ejercen el derecho de propiedad con todos sus atributos.

Que, el literal c) del artículo 77 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA (Reglamento de la Ley N° 29151) establece que "por excepción, podrá procederse a la compraventa directa de bienes de dominio privado a favor de particulares en cualquiera de los siguientes casos: c) con posesión plena, sobre la totalidad del predio hasta antes del 12 de abril del 2006, con fines habitacionales, comerciales, educativos, recreacionales u otros similares, siempre que no se encuentre comprendido dentro de las competencias sectoriales de entidades que regulen la compra venta directa por normas especiales.

Que, la norma legal en mención fue modificada por el Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA (publicado el día 03 Junio 2012) mediante el cual se establece como nuevo texto del literal c) artículo 77 del Decreto Supremo 007-2008-VIVIENDA, el siguiente: "por excepción, podrá procederse a la compraventa directa de bienes de dominio privado a favor de particulares en cualquiera de los siguientes casos: c) con posesión consolidada, encontrándose el área delimitada en su totalidad, con obras civiles, que éste siendo destinado para fines habitacionales, comerciales, industriales, educativos, recreacionales u otros, en la mayor parte del predio, compatibles con la zonificación vigente; y, además se cuente con los documentos que acrediten indubitablemente que el solicitante viene ejerciendo su posesión desde antes del 25 de noviembre del 2010, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29618 "Ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal" siempre que no se encuentre comprendido en otros supuestos de compraventa regulada por normas especiales de competencia de otras entidades.



Que, tal como se aprecia de las normas legales anteriormente indicadas, el requisito indispensable para acceder a la adjudicación a título oneroso mediante compra venta directa, es la POSESION DEL PREDIO, requisito que en el presente caso, la recurrente no ha cumplido; por lo que al no haberse desvirtuado ninguno de los fundamentos de la impugnada, corresponderá declararse infundado el presente Recurso impugnatorio, confirmándose en todos sus extremos la alzada.

Que, en conformidad a lo dispuesto en la LEY Nro. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y, las facultades otorgadas a través de la Ordenanza Regional Nro. 000016 de fecha 20 de junio de 2011;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por doña Matilde Reyna **QUISPE** Galván, contra la **CARTA N° 193-2012-GRC/CEA-PPNPYPECP del 11 junio 2012**, mediante la cual se informa a la impugnante Matilde Reyna Quispe Galvan, que el Comité de Evaluación para la Adjudicación de Lotes del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec ha acordado por unanimidad, desestimar la solicitud presentada por la persona en mención, al no haber cumplido con ejercer la posesión sobre la totalidad del predio; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, confirmándose la alzada en todos sus extremos.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR por agotada la Vía Administrativa, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 218° de la LEY Nro. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ABOG. JIMMY RAÚL TRIJILLO MELGAREJO
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (e)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución, a doña **MATILDE REYNA QUISPE GALVAN**, con arreglo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Call
Ing. ROWLAND CUYA CORONADO
Gerente de Administración